MODIFICATORIO No.001
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 7877791 DE 19 DE MAYO DE 2025

CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA:	DANY BRAVO BOLAÑO
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL PROGRAMA ANTI-CONTRABANDO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DE SAN ANDRES ISLA.
VALOR INICIAL:	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS ($13.487.022.00) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO:	19 DE MAYO DE 2025

Entre los suscritos a saber **CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.034.895, expedida en Providencia Isla, en su calidad de Secretario de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto 0004 del 2 de enero de 2024, debidamente posesionado, según Acta de Posesión No. 002 del 2 de enero de 2024, facultado por el Decreto Departamental No. 299 del 27 de junio de 2024, Ley 80 de 1993 y legislación reglamentaria, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **DANY BRAVO BOLAÑO** mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. 18.011.516, expedida en San Andrés, Isla y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente MODIFICACIÓN N°. 001 al contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 7877791 que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 7877791, cuyo objeto es: *"prestación de servicios como apoyo a la gestión como operativo en el programa anti-contrabando al servicio de la secretaria de hacienda de la gobernación de san Andrés isla." Y* con las siguientes obligaciones específicas:
1. Asesorar al Grupo operativo de rentas de la Secretaría de Hacienda, en temas relacionados con el Programa Anticontrabando y la aplicabilidad de la Ley 1762 de julio 6 de 2015 "Ley Anticontrabando" y aplicación de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Código Nacional de Policía - Convivencia" **2.** Apoyar a los funcionarios del grupo de rentas, en los operativos de fiscalización, inspección y control realizados en campo. **3.** Apoyar y hacer seguimiento a los diferentes procesos administrativos ordinarios en los lugares donde no existe dicha estructura, que se generen en los ejercicios de fiscalización, aprehensiones y decomisos. **4.** Asesorar en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los procesos que se deben adelantar en el marco del programa Anticontrabando. **5.** Asesorar jurídicamente al Departamento en la aplicación de la normatividad jurídica vigente en temas de contrabando, especialmente en lo relacionado con cierres de establecimientos públicos, acompañando las diligencias que al respecto se realizan. **6.** Impulsar los procesos de fiscalización en torno a las rentas y acompañar y asesorar en los procesos penales que se adelanten donde deba ser parte el Departamento. **7.** Las demás que se le asignen acordes con su cargo o contrato.; Además El valor del presente contrato es la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS PESOS ($13.487.022) M/CTE,** LA GOBERNACIÓN realizará el pago del valor del contrato en Tres (03) cuotas mesuales, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($4.495.674) M/CTE.** El pago se realizará mes vencido

previa certificación del Supervisor de la prestación del servicio, la realización de los pagos de seguridad social y las estampillas e impuestos a que haya lugar.

B) Que en el contrato principal firmado digitalmente en SECOP II se estableció que la duración del presente contrato seria de Tres (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio. C). Que se hace necesario realizar una modificación en el valor y forma de pago descritas en los estudios previos del contrato No. CO1.PCCNTR. 7877791 E) Que la Administración Departamental una vez analizada dicha situación, considera necesaria la elaboración de la presente modificación. F) Que, de acuerdo con la revisión del balance financiero del contrato, se requiere modificar el valor de este.

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR Valor y Forma de pago del Contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 7877791 de 19 de mayo de 2025, las cuales quedaran así: El valor del presente contrato es la suma de die **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($16.588.599,00**)M/CTE., LA GOBERNACIÓN realizará el pago del valor del contrato en Tres (03) cuotas mensuales, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($$ 5.529.533,00)M/CTE.** El pago se realizará mes vencido previa certificación del Supervisor de la prestación del servicio, la realización de los pagos de seguridad social y las estampillas e impuestos a que haya lugar.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTIPULAR que las demás estipulaciones contenidas en el Contrato No. CO1.PCCNTR. 7877791continúan vigentes y se entienden incorporadas a la presente Modificación

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se considera perfeccionada con las firmas de las partes, para constancia se firma a los diez (10) días del mes de julio de 2025.

Firmado en SECOP II por las partes

CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Secretario de Hacienda

DANY BRAVO BOLAÑO
Contratista

DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA ACTO DE MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 7877791 DE 19 DE MAYO DE 2025.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los principios y postulados contenido en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, procede a explicar la justificación, para que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelante el proceso No. 001 de modificación al contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 7877791 de 19 de mayo de 2025.

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL:

1.1. OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL PROGRAMA ANTI-CONTRABANDO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DE SAN ANDRES ISLA.

1.2. PLAZO: TRES (3) MESES

1.3. FECHA DE INICIO: 19 DE MAYO DE 2025

1.4. VALOR INICIAL: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS ($13.487.022.00) M/CTE.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La Administración Departamental como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Para cumplir la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar sus fines a través de la contratación. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

A su vez, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: ***"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*** Así lo prevé el artículo 14 de la ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Que la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Secretaría de hacienda celebró el día 3 de junio de 2025 contrato prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR. 78777791 con el señor DANY BRAVO BOLAÑO, cuyo objeto es "*Prestación de servicios profesionales como abogado en el programa anti-contrabando adscrito a la secretaria de hacienda de la gobernación de san Andrés isla*". su plazo de ejecución tres (3) meses y cuyas actividades fueron las siguientes: **1.** Asesorar al Grupo operativo de rentas de la Secretaría de Hacienda, en temas relacionados con el Programa Anticontrabando y la aplicabilidad de la Ley 1762 de julio 6 de 2015 "Ley Anticontrabando" y aplicación de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Código Nacional de Policía - Convivencia" **2.** Apoyar a los funcionarios del grupo de rentas, en los operativos de fiscalización, inspección y control realizados en campo. **3.** Apoyar y hacer seguimiento a los diferentes procesos administrativos ordinarios en los lugares donde no existe dicha estructura, que se generen en los ejercicios de fiscalización, aprehensiones y decomisos. **4.** Asesorar en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los procesos que se deben adelantar en el marco del programa Anticontrabando. **5.** Asesorar jurídicamente al Departamento en la aplicación de la normatividad jurídica vigente en temas de contrabando, especialmente en lo relacionado con cierres de establecimientos públicos, acompañando las diligencias que al respecto se realizan. **6.** Impulsar los procesos de fiscalización en torno a las rentas y acompañar y asesorar en los procesos penales que se adelanten donde deba ser parte el Departamento. **7.** Las demás que se le asignen acordes con su cargo o contrato.. El valor del presente contrato es la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS PESOS ($13.487.022) M/CTE,** LA GOBERNACIÓN realizará el pago del valor del contrato en Tres (03) cuotas mensuales, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($4.495.674) M/CTE.** El pago se realizará mes vencido previa certificación del Supervisor de la prestación del servicio, la realización de los pagos de seguridad social y las estampillas e impuestos a que haya lugar.

Sin embargo, teniendo presente el OTROSI No. 001 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PM 012 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA suscrito entre las partes, firmado por la Federación Nacional de Departamentos, entidad que, de conformidad con sus funciones legales y estatutarias, es competente para avalar los perfiles y establecer los honorarios autorizados: se pone en conocimiento que, por un error involuntario por parte de la que hace las veces de Coordinadora del Programa en San Andrés Isla, compartió un borrador del documento denominado "PAI APROBADO VIGENCIA 2025 – CONVENIO 012 DE 2024 – PROGRAMA ANTI CONTRABANDO SAI", previo a la confirmación oficial del Plan Anual de Inversiones (PAI) definitivo; Lo anterior generó, de manera no intencional, discrepancias en los cálculos asociados a determinados procesos contractuales, derivando en un valor inferior valores al debidamente autorizado.

En consecuencia, la Secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, con el fin de garantizar que los honorarios a percibir por los contratistas se ajusten de manera estricta a los valores establecidos en el PAI definitivo y a las disposiciones del convenio marco.

3. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El numeral 3.5 – Valor y forma de pago de los estudios previos *del Contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.* 78777791 *de 19 de mayo de 2025* para Contratación Directa, en la sección de valor y forma de pago, deberá quedar así: El valor del presente contrato es la suma de die **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($16.588.599,00**)M/CTE., LA GOBERNACIÓN realizará el pago del valor del contrato en Tres (03) cuotas mensuales, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($$**

5.529.533,00)M/CTE. El pago se realizará mes vencido previa certificación del Supervisor de la prestación del servicio, la realización de los pagos de seguridad social y las estampillas e impuestos a que haya lugar.

4. FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 78777791 DE 19 DE MAYO DE 2025.

La modificación de los contratos estatales es una figura jurídica introducida por la Ley 80 de 1993, el cual en su articulado reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)"*

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: ***«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*** Así lo prevé por ejemplo el artículo 14 de la ley 80 de 1993, *el cual faculta a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral,* para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: ***«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.***

Mediante el Decreto 0299 del 27 de junio 2024, El Gobernador del Departamento autorizó al secretario general para suscribir contratos, "Delegación especial a la secretaria general: Delegar en la secretara general la contratación y ordenación del gasto, incluyendo todas la actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las diferentes modalidades de contratación. Las facultades delegadas comprenden integralmente el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 80 de 1993." Para el caso que nos ocupa, el numeral 1° del artículo primero del citado decreto 299 de 2024, faculta al secretario general para: celebrar, **modificar**, adicionar y prorrogar los contratos y/o convenios de toda la Administración Departamental.

Respecto a la procedencia de la modificación de los contratos estatales el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente:

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos. Consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."4 (Subrayas de la Sala).

Así las cosas, La Administración una vez analizada la situación antes descrita, considera viable la modificación al Contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 78777791 de 19 de mayo de 2025, en aras de garantizar la prestación del servicio.

5. DEMÁS CLAUSULAS DEL CONTRATO INICIAL

5.1 La modificación a suscribir afecta única y exclusivamente las cláusulas indicadas en este documento de justificación, por ende, las demás cláusulas del contrato inicial **servicios No. CO1.PCCNTR. 78777791 de 19 de mayo de 2025**, seguirán vigentes en todo.

5.2 Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de prestación de servicios **No. CO1.PCCNTR. 78777791 de 19 de mayo de 2025,** que no fueron objeto de modificación seguirán vigentes y se entienden incorporadas al presente modificatorio.

CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Secretario de hacienda